

Contrato de Compraventa, que celebra, por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por la otra parte, la Sociedad Anónima de Capital Variable Coveyme, representado en este acto por el C. Eduardo Barrera Pineda, Administrador Único, partes a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Organismo" y "El Comprador" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante:

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- La Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el nombramiento de Directora General, lo cual, le confiere por sí y según lo dispuesto en el artículo 9 nueve fracción VIII octava del Decreto de Creación 12,036 doce mil treinta y seis, la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente contrato; así mismo, acredita tal representación legal, con el nombramiento le fue expedido en cumplimiento de los acuerdos celebrados por dicho Patronato en sesión ordinaria previa, de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de forma respectiva. Manifestando la suscribiente, que dichas facultades, a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y Programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.

d). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

e).- Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a las diversas disposiciones normativas previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autorizó adjudicar a "El Comprador" el fallo de la licitación pública local número MPQP/001/2025, relativa a la "Venta de lote de chatarra donada por el Ayuntamiento de Zapopan relativa a 68 vehículos usados y obsoletos, durante la vigencia del presente contrato.

II.- Declara "El Comprador":

a).- Ser una persona jurídica debidamente constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, según Escritura Pública número 56,137 cincuenta y siete mil ciento treinta y siete de fecha 09 nueve de abril del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario Público 60 sesenta del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercantil número 635* 39 seis, tres, cinco, asterisco, tres, nueve de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2010 dos mil diez.

b). - El objeto de la sociedad es la compra-venta, comercialización, consignación, distribución, transformación, maquila, importación y exportación de toda clase de metales, ferrosos y no ferrosos, desechos industriales, vehículos automotores y maquinaria en general. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles del mismo ramo.

c)- El C. Eduardo Barrera Pineda, Administrador Único, cuenta con la representación legal, personalidad y capacidades que acredita mediante la presentación de la Escritura Pública antes mencionada, mismo que manifiesta que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas de forma alguna dichas facultades, por lo que comparece con tal carácter a la suscripción del presente instrumento; de igual manera, refiere contar con los recursos materiales, físicos y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo. Y que en este acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número **FE013 3 221**

d). - Su domicilio **GE013 3 221**

e)- Registro Federal de contribuyentes: **HE013 3 221**

III.- Declaran las partes que:

a). - Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria y sujetarse a las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c).- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la compraventa de lote chatarra donada por el H. Ayuntamiento de Zapopan, relativa a 68 vehículos usados y obsoletos, descritos en las bases de Licitación, (referidos en el inciso e, de la Declaración Primera, la cual se anexa al presente contrato, como parte integrante del mismo) referente a "El Organismo". Mismos que se entregar el mismo día de la notificación del fallo debiendo realizar la transferencia electrónica a la cuenta señalada en el dictamen del fallo y contará con un término de 15 quince hábiles posteriores al haber efectuado el pago, para realizar el retiro de la chatarra.

SEGUNDA. - De los bienes muebles y la ejecución del Contrato. Los bienes muebles materia de la presente licitación, son considerados chatarra y se encuentran dados de baja administrativamente, esto es, que se encuentran fuera de circulación, por lo que, si el postor adjudicado llegara a poner en circulación los mismos, será total responsabilidad legal y administrativa del postor adjudicado. Conforme lo dispuesto por el artículo 119 fracción II inciso F del reglamento, "El Comprador" adjudicado realizara el retiro de la chatarra a partir del día siguiente hábil de haberse efectuado el pago y contarán con un término de 15 quince días naturales posterior al haber efectuado el pago.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "El Comprador", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna recolección de los bienes, este deberá notificar de inmediato por escrito a "El Organismo" manifestando bajo protesta de decir verdad las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga. Cabe mencionar que solo podrá otorgarse una prórroga de hasta 05 días naturales más a los otorgados en las presentes bases, en caso de que persistiera el retraso una vez transcurrido el plazo de la prórroga concedida, se impondrá una multa equivalente al 10% por ciento del valor del lote correspondiente por el cual se adjudicó el fallo. El importe que fuera causado, sería a favor de "El Organismo".

TERCERA. - Condiciones de pago. "El Comprador" se obliga a pagar a "El Organismo" de conformidad con el presente contrato, las cantidades que resulten de las facturas expedidas, hasta por la cantidad de \$2'250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) I. V. A incluido, misma que deberá cubrir el mismo día de la notificación del fallo debiendo realizar la transferencia electrónica a la cuenta señalada en el dictamen del fallo.

CUARTA.- Sanciones. Se sancionará a "El Comprador" en caso de que incurra en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se presente documentación falsa o alterada o bien carezca de veracidad lo manifestado en su postura y anexos.
- b) En caso de que se desista de su oferta o no acuda a recoger los bienes dentro del plazo pactado.

QUINTA. - Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 05 cinco y hasta el 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Éste instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez

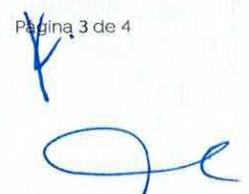
SEXTA. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para ello.

SÉPTIMA. - Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Comprador" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Lo cual dará lugar a su rescisión, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

OCTAVA. - Caso Fortuito y Fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.



En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

NOVENA. - Legislación aplicable. Tanto "El Organismo" como "El Comprador", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

DÉCIMA. - Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, manifestando que dentro del mismo no existen vicios del consentimiento, error, dolo o mala fe; por lo que se firma por duplicado en presencia de los testigos de asistencia; a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "El Comprador"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General



C. Eduardo Barrera Pineda
Administrador Único

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

SOUCOUDS...
FEE...
GEE...
HEE...
IEE...

TA CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
ONIMA DE CAPITAL VARIABLE COVEYME. IDENTIFICADO CON EL NUMERO